

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2012-00144-00.

REFERENCIA: PROCESO DE APOYO

SEÑORA JUEZA: Informo a Ud. El perito designado por el Juzgado ANDRES FELIPE MEDINA, presento el avalúo de los bienes del interdicto ordenado dentro del proceso de la referencia, solicitando se le fijen honorarios como auxiliar de la justicia. Sírvasse resolver.

SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA. Barranquilla, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL DOSMIL VEINTIDOS (2022).

Visto verificado el anterior informe secretarial, el perito designado por el Juzgado ANDRES FELIPE MEDINA, presento el dictamen de los avalúos de los bienes del interdicto ordenado en auto dentro del proceso que se surtió de Interdicción judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta del caso fijar los honorarios del perito en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. 1852 de 4 de junio de 2003, mediante el cual se modificó los artículos 26, 28 y 37 del acuerdo 1518 de 28 de agosto de 2002, a través del cual se estableció el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia.

El artículo 6 del acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003 dispuso modificar el numeral 6 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002, así:

“6. Peritos.

6.1. Los honorarios que devengarán los peritos evaluadores de bienes serán los siguientes:

6.1.1. Inmuebles urbanos y suburbanos. Si se trata de inmuebles urbanos y suburbanos, los honorarios máximos se fijarán conforme al Decreto 466 de 2000, esto es, aplicando el porcentaje establecido al valor del salario mínimo legal diario vigente.

6.1.5 Límite para la fijación de honorarios. En ningún caso los honorarios de peritos evaluadores podrán superar el equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. En los eventos que refiere el artículo 52 de la ley 794 de 2003, se aplicará la fijación de honorarios de peritos evaluadores y el formato de avalúo de que trata el presente acuerdo.

Conforme a lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en los acuerdos en referencia, y , como quiera que el valor de los bienes que fueron avaluado por el perito se tratan de tres inmuebles identificados todos con sus respectivas matriculas inmobiliarias y los vehículos por su descripción, y dado que el perito rindió un concepto amplio, pues no solo se limitó solo a avaluar los bienes sino a emitir conceptos técnico respecto a los bienes que le correspondía a la interdicta estableciendo el valor global de los bienes evaluados , por lo que bajo ese entendido y teniendo en cuenta la gestión, tiempo y concepto e los honorarios del perito los que no deben superar los 20 salarios mínimos legal mensuales vigente, el Despacho ordena fijación de los honorarios sobre tres y medio SMLV al referido perito que corresponde a la suma de \$ 3.500.000 que deberá ser cancelado por la parte demandante

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º) SEÑALAR como honorarios al perito ANDRES FELIPE MEDINA, en la suma de tres millones quinientos mil pesos, (\$ 3.500.000), correspondiente a tres y medio SMLV, por la gestión de perito auxiliar realizada dentro del proceso de la referencia que deberá ser cancelado por la parte demandante.

2º) Notifíquese esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estado electrónico del Juzgado fijado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

d.s.*